Nota DNC N°7468/2022

Asunción, 27 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415405
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de Local para Stand en la Expo Mariano Roque Alonzo 2022
Entidad	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de la nota UOC N°44/2022, y considerando que no se observa las documentaciones indicadas, reiteramos las observaciones realizadas;

1. Recordamos que la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en las documentaciones, es por medio de la emisión de documentaciones rectificatorias y/o complementarias, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe. Esta observación se realiza, considerando que se verifican dos documentaciones con la misma numeración y fecha correspondiente al Dictamen N°06/2022.
2. Respecto al Dictamen U.O.C. N°9/2022 de fecha 20/06/2022 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...*los precios referenciales obtenidos fueron con relación a las necesidades institucionales teniendo en cuenta las dimensiones específicas y su magnitud, y se utiliza el único precio del presupuesto mencionado*..." (sic) al respecto, señalamos que no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N°1890/20.
3. **Reiteración:** Cláusula sexta del contrato N°02/2022; indicamos a la convocante que la normativa aplicable a la retención establecida del 0,4% ya no se encuentra vigente, y la misma deberá ser del 0,5% debiéndose ajustar a lo establecido en la *Ley N°6873/2022 Art. 266*. Recordamos que la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en el contrato es a través de una adenda, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz